



Resolución Rectoral N° 0698-2019-UNAP
Iquitos, 26 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo II del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, señala que las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo, no se pueden aplicar principios, normas o reglas específicas de otros regímenes como los del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y entre otros, ni de las carreras especiales;

Que, el artículo III del mismo Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, en el literal i) del artículo IV del Reglamento, señala que la definición del servidor civil, también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; en consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador del nuevo régimen del servicio civil son aplicable a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, la Ley N° 30057, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario sancionador y procedimiento sancionador, se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su literal c) novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo, el legislador determinó que solo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 278, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética);

Que, para el caso del personal administrativo que labora en universidades, es de aplicación el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil y su reglamento (Vigente desde el 14 de setiembre de 2014), toda vez que sus disposiciones son aplicables a los servidores civiles de los regímenes laborales N° 276 (Régimen de la Carrera Administrativa), N° 728 (Régimen privado), y N° 1057 (Régimen de Contratación Administrativa de Servicios);

Que, la segunda disposición complementaria final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

- c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:
- El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades"
 - No podrán realizar destaque.

Que, dentro del contenido del Libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", se encuentra en el Título VI lo referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, tal y como se desprende del literal i) del artículo IV del reglamento;

Que, para aplicar las sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones y de destitución, se realiza previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, precisa que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el tribunal del Servicio Civil;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0698-2019-UNAP

Que, el artículo 94º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesto por uno o más servidores. Estos servidores a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNAP, del 26 de abril de 2019, se resuelve dar por concluida al 30 de abril de 2019, la designación de don Jorge Fernando Santillán Álvarez, contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios en la Oficina de Asesoría Legal, como secretario técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el personal no docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por los fundamentos expuestos, el rector estima conveniente designar en la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a don Dadky Julio Pérez Panduro, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como secretario técnico,

De conformidad con la Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar, a partir del 01 de mayo de 2019, en la **Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario** para el personal no docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a don **Dadky Julio Pérez Panduro**, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, **como secretario técnico**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que como consecuencia de la incorporación del secretario técnico, consignado en el artículo primero, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el personal no docente y la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), queda conformada de la siguiente manera:

• **Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

- | | |
|---|------------|
| - Wilson Panduro Curitima Jefe (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos | Presidente |
| - Carlos Leandro Tuesta Chuquipiondo Jefe de la Unidad de Racionalización | Miembro |

• **Secretaría Técnica**

- | | |
|---|--------------------|
| - Dadky Julio Pérez Panduro Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica | Secretario técnico |
|---|--------------------|

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL